

**Academia de la Magistratura**

## **RESOLUCIÓN N° 002 -2019-AMAG/CD**

Lima, 18 de enero de 2019

### **VISTO:**

El Informe N° 012-2019-AMAG/DG de la Dirección General, que contiene la propuesta de Reglamento para el Proceso de Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA) – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura.; y el Acuerdo N° 02-2019 del Pleno del Consejo Directivo en Sesión de fecha 17 de enero de 2019.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles para los efectos de su selección, estableciendo en el segundo párrafo que es requisito para el ascenso la aprobación de los estudios especiales que requiera dicha Academia;

Que, la Academia de la Magistratura por disposición expresa del artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335, en el literal b) preceptúa que tiene por objeto la capacitación académica para los ascensos de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público;

Que, en el marco de lo previsto por el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, la Ley de la Carrera Judicial y la Ley de la Carrera Fiscal, resulta conveniente aprobar la norma que regule el proceso de admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura;

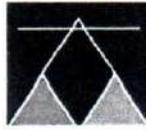
Que, a tenor de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 26335, corresponde al Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura aprobar los reglamentos académicos y los planes de estudio;

Que, en la Sesión del visto se aprobó el Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, de la Academia de la Magistratura, correspondiendo emitir el acto administrativo tendente a formalizar dicha aprobación.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N°26335, y por su Estatuto, aprobado por el Pleno del Consejo Directivo;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, de la Academia de la Magistratura, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

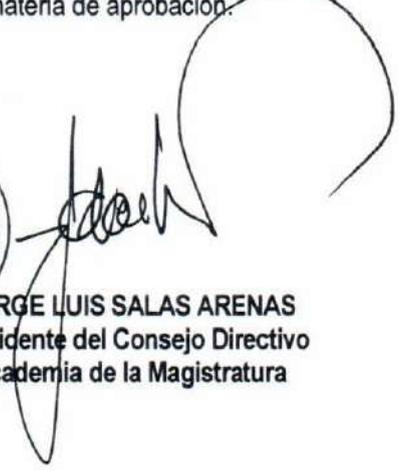


## Academia de la Magistratura

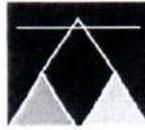
**Artículo Segundo.**- Dejar sin efecto el Reglamento aprobado con Resolución N° 03-2016-AMAG/CD, así como todo aquello que se oponga a la normativa materia de aprobación.

Regístrese, cúmplase y publíquese.



  
**JORGE LUIS SALAS ARENAS**  
Presidente del Consejo Directivo  
Academia de la Magistratura





## Academia de la Magistratura

# REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN AL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ASCENSO EN LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL – SEGUNDO, TERCER Y CUARTO NIVEL DE LA MAGISTRATURA

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento establece los requisitos, procedimientos y normas que regulan la admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal: Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura (PCA).

### Artículo 2°.- Finalidad del Programa de Capacitación para el Ascenso

El Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA) tiene como finalidad preparar académicamente a los magistrados titulares que aspiran a los cargos inmediatos superiores en el Poder Judicial o en el Ministerio Público a nivel nacional, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 151° de la Constitución Política de la República.

### Artículo 3°.- Destinatarios

Son destinatarios del PCA únicamente los jueces y fiscales titulares que cumplen los requisitos de ley para ascender al nivel inmediato superior en la Carrera Judicial o Fiscal.

### ARTÍCULO 4°.- Principios del PCA

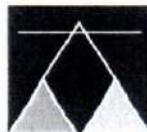
El PCA sustenta sus actividades en los siguientes principios:

- La primacía de la persona humana y sus derechos.
- La supremacía de la Constitución.
- Integridad.
- Preparación académica de calidad y excelencia y en un marco de valores.
- Responsabilidad.
- Compromiso.

### Artículo 5°.- Base legal

El presente Reglamento se sustenta en la siguiente normativa.

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura.
- Ley de la Carrera Judicial.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,
- Ley de la Carrera Fiscal.
- Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Estatuto de la Academia de la Magistratura.
- Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura.
- Política Pública de Integridad.



## Academia de la Magistratura

### TÍTULO II PROCESO DE ADMISIÓN

#### Artículo 6°.- Inicio del proceso de admisión

La admisión al PCA – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura se inicia con la convocatoria pública, la cual contiene información que sienta las bases que rigen el proceso, como son los requisitos, número de vacantes, cronogramas, formatos y demás información de interés de los postulantes.

La convocatoria se publica a través de la página web institucional y/o en diarios de circulación nacional, de acuerdo al presupuesto disponible.

#### Artículo 7°.- Perfil del postulante

El postulante al PCA deberá:

Tener la condición de juez o fiscal titular en ejercicio y contar con los requisitos establecidos en la normativa de la materia, para acceder al cargo al que se pretende ascender, según corresponda.

No adeudar ni mantener obligaciones económicas y académicas con la Academia de la Magistratura al momento de iniciar el proceso de admisión al PCA.

Reunir los demás requisitos establecidos por la normativa nacional en relación a la función pública.

Los períodos de ejercicio como magistrado provisional o supernumerario sólo serán considerados para los postulantes al PCA del Segundo Nivel, en concordancia con lo que dispone el Reglamento de Concursos para el Ascenso de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura.

#### Artículo 8°.- Derecho de postulación

Para participar en el proceso de admisión, el magistrado previamente deberá generar su código y realizar el pago del derecho de inscripción a través del Banco de la Nación, por el monto señalado en la convocatoria y que corresponde al precisado al respecto por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Academia de la Magistratura. Este monto no es reembolsable (artículo 44° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444).

#### Artículo 9°.- Documentación / información para la inscripción

Son requisitos para el procedimiento de inscripción al PCA:

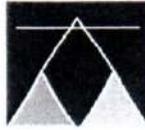
1. Comprobante de pago del derecho de inscripción realizado en el Banco de la Nación.
2. D.N.I. vigente.
3. Copia simple de la resolución y/o título que acredite su condición de juez o fiscal titular.
4. Constancia actualizada expedida por el Poder Judicial o Ministerio Público de encontrarse en ejercicio de sus funciones y que detalle de forma discriminada su récord laboral acumulado como magistrado. En caso el magistrado haya ejercido funciones en ambas instituciones, deberá presentar su récord laboral acumulado de cada uno por separado. Las constancias no deben tener una antigüedad mayor a tres (03) meses desde la publicación de la convocatoria al PCA.
5. Formato de autorización de descuento por planilla de los derechos académicos (segunda cuota).
6. De corresponder (únicamente para el segundo nivel) documento que acredite el desempeño como juez supernumerario o fiscal provisional en el nivel en el cual es juez o fiscal titular.

La documentación requerida será adjuntada de manera digital según las instrucciones dadas en la convocatoria. Culinado el procedimiento de inscripción, no se permitirá adicionar ni regularizar ningún documento, salvo que se trate de información adicional requerida por la Academia de la Magistratura en aplicación del artículo 15° del presente Reglamento.

#### Artículo 10°.- Inscripción

La inscripción en la página web podrá realizarse transcurridas 24 horas luego de haber efectuado el pago pertinente en el Banco de la Nación.

Para la inscripción al PCA, el magistrado deberá ingresar a la convocatoria que se publicita a través de la web institucional, seguir todos y cada uno de los pasos precisados, llenar su información y anexar la documentación y comprobantes que le son solicitados.



## Academia de la Magistratura

Cualquier notificación será remitida a los correos electrónicos (uno principal y otro alterno) que obligatoriamente ha de señalar, entendiéndose que el magistrado autoriza expresamente la notificación virtual de los actos académicos y/o administrativos, que se emitan.

### Artículo 11°.- Condición de postulante

Se tiene la condición de postulante, cuando culminados todos los pasos, el sistema indica que se ha cumplido satisfactoriamente con la inscripción.

La inscripción del postulante, implica su aceptación y sometimiento a las disposiciones que rigen el proceso de admisión; en tal sentido, el postulante no podrá alegar desconocimiento total o parcial del mismo.

La condición de postulante sólo da derecho a quien ostenta dicha titularidad a ser tomado en cuenta en el proceso de selección convocado.

### Artículo 12°.- De la información y documentación

La información consignada y la documentación anexada tienen carácter de declaración jurada; de ser el caso, válida la información que por defecto se le presenta en el sistema, asumiendo la responsabilidad correspondiente respecto de ellas.

Los postulantes que alteren la veracidad de la información vertida o presenten documentos o declaraciones falsas, serán excluidos del proceso de admisión al PCA, sin perjuicio de las acciones legales que corresponda.

En caso la comprobación se verifique durante la ejecución de las actividades académicas que conforman el PCA se procederá a su separación, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

### Artículo 13°.- Estructura del proceso de admisión al PCA

El proceso de admisión al PCA se realiza vía evaluación de la inscripción de los postulantes, que es una única etapa de carácter eliminatorio.

## TÍTULO II

### EVALUACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS POSTULANTES

### Artículo 14°.- Finalidad

La evaluación de la inscripción de los postulantes tiene por finalidad determinar si el magistrado inscrito, cumple con el perfil de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial o la Ley Orgánica del Ministerio Público y reúne o no los requisitos para ascender al nivel inmediato superior dentro de la carrera judicial o fiscal, de conformidad con las bases de la convocatoria correspondiente. Implica la verificación y análisis de la documentación adjuntada en la ficha de inscripción (virtual) y se lleva a cabo en acto privado, de acuerdo al cronograma del proceso de admisión.

### Artículo 15°.- Ampliación de información

La Academia de la Magistratura se reserva el derecho de solicitar al magistrado la ampliación de la información.

### Artículo 16°.- Criterios de cómputo para el cumplimiento de requisitos

El cumplimiento de los requisitos tanto para efectos del cómputo para la antigüedad en el cargo, así como la edad requerida según la ley de la materia para juez o fiscal del nivel de la magistratura correspondiente, será contabilizado hasta la fecha prevista para la culminación de las actividades lectivas del PCA del año en el cual se convoque el proceso de admisión.

### Artículo 17° Comisión de evaluación

La evaluación del magistrado inscrito está a cargo de una o más comisiones designadas por el Director Académico. Cada comisión está integrada por tres miembros, uno de los cuales la preside por contar con el cargo de mayor nivel según el MOF AMAG o, en segunda opción, por antigüedad en la institución.



## Academia de la Magistratura

El Subdirector del PCA establece los lineamientos a los que se adscribe esta evaluación y pone a disposición de la o las comisiones las actas y toda la información necesaria para el cumplimiento del encargo.

La calificación de la evaluación consta en el acta establecida al efecto, siendo que cada acta es suscrita por todos los miembros de la comisión, pudiendo además registrar las observaciones que estimen relevantes.

Concluida la evaluación la comisión, a través de quien la preside, hace entrega formal de las actas al Subdirector del PCA.

La Subdirección del PCA es responsable de la consolidación de las actas entregadas por los miembros de las comisiones, la que se plasmará en el Listado de Admitidos al Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura.



### Artículo 18°.- De la calificación

La calificación efectuada por los miembros de la comisión es emitida en uno de los siguientes sentidos:

**Postulante admitido al PCA:** Si de la verificación y análisis de la información y documentación ingresada virtualmente por el magistrado resulta que éste cumple los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en la normativa de la materia y no mantiene deuda pendiente con la Academia de la Magistratura.

b) **Postulante no admitido al PCA:** Si de la verificación y análisis de la información y documentación ingresada virtualmente por el magistrado resulta que el magistrado no cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y/o en la normativa de la materia y/o mantiene deuda pendiente con la Academia de la Magistratura.



## TÍTULO III

### RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

#### Artículo 19°.- Publicación del resultado final

El resultado final de la evaluación de la inscripción se oficializa con la relación de los resultados de la calificación así como con la relación de los postulantes admitidos para cursar el Programa de Capacitación para el Ascenso materia de la convocatoria, mediante comunicación oficial emitida por la autoridad competente de la Academia de la Magistratura, publicada en el portal web de la institución de acuerdo al cronograma publicado.

El resultado es inimpugnable, a no ser que se funde en error de cálculo del tiempo del cargo o de la edad, realizándose por el interesado solo de manera digital a través del Sistema de Gestión Académica - SGA.

#### Artículo 20°.- Fiscalización posterior del proceso de admisión

La declaración de un postulante como admitido no limita la facultad de fiscalización posterior de la Dirección Académica de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos para postular, en el momento que fuere pertinente.

#### Artículo 21°.- Apertura de sede y vacantes no cubiertas

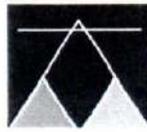
La apertura de una sede respecto de determinado nivel de la magistratura está condicionada a que el número de postulantes admitidos no sea inferior a veinte (20). En caso no se llegue a cubrir dicho mínimo, el postulante admitido podrá solicitar la reserva de su vacante para el siguiente PCA o su traslado a otra sede, siempre que corresponda al nivel para el cual ha sido admitido.

La Academia de la Magistratura se reserva el derecho de re direccionar las vacantes a otras sedes y niveles, de no cubrirse las vacantes en determinada sede o nivel.

Lo precisado no aplica para el caso del cuarto nivel en el que la Academia de la Magistratura puede adoptar un criterio diferente

#### Artículo 22°.- Postulantes no admitidos

El postulante que no logre una vacante dentro de las condiciones establecidas tiene expedito su derecho para postular en un siguiente proceso a efectos de su admisión a un próximo PCA, en la oportunidad en que la Academia de la Magistratura realice la respectiva convocatoria.



## Academia de la Magistratura

### TÍTULO IV FORMALIZACIÓN DE MATRÍCULA, PAGO DE DERECHOS ACADÉMICOS Y FORMALIZACIÓN DE ESTUDIOS

#### Artículo 23°.- Pago y formalización de matrícula

Quien haya logrado su admisión al PCA del año en curso, abonará el pago de derecho por concepto de matrícula de acuerdo al TUPA – AMAG vigente dentro del cronograma establecido en la convocatoria, consignando la información en medio virtual, de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria. De no realizarlo perderá su condición de admitido, con los efectos que ello acarrea.

Asimismo, a la par, abonará el importe de la primera amada de los servicios educativos, siguiendo el mismo procedimiento antes precisado.

#### Artículo 24°.- Formalización y adquisición de la calidad de discente del PCA

Formaliza y adquiere la condición de discente del PCA, quien cumple con realizar los pagos precisados en el artículo anterior, quedando expedito para ser beneficiario del servicio de preparación académica para lo cual postuló y fue admitido.

#### Artículo 25°.- Presentación de declaraciones

Los magistrados admitidos al PCA presentarán las declaraciones de opciones de capacitación según formato publicado.

#### Artículo 26°.- Inicio del PCA

La Academia de la Magistratura adoptará las medidas pertinentes para asegurar el inicio y desarrollo del PCA, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal.

El discente se adscribe a las normas que regirán su proceso de enseñanza – aprendizaje, para lo cual se obliga en primer orden a conocer y observar lo previsto al respecto por el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura y toda otra normativa al respecto.

### TÍTULO V REINCORPORACIÓN AL PCA

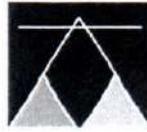
#### Artículo 27°.- Reincorporación

Podrá solicitar la reincorporación, el discente que provenga de los dos últimos PCA's precedentes al que corresponda al año académico de que se trate, de conformidad y bajo los presupuestos preceptuados sobre el particular por el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura.

El reincorporado deberá pagar el concepto de matrícula y los derechos académicos según el número de créditos de las actividades a seguir, de acuerdo al TUPA – AMAG vigente y al cronograma que le es fijado al efecto. De no cumplir con ello, perderá su condición de reincorporado, procediéndose de oficio a su exclusión.

#### Artículo 28°.- Son requisitos para iniciar actividades luego de haber sido admitida la reincorporación del discente:

- No tener deuda pendiente con la Academia de la Magistratura por algún concepto.
- Abonar por concepto de matrícula al PCA en el cual se reincorpora.
- Haber efectuado el pago equivalente al total de créditos en los cuales es admitida su reincorporación.



## Academia de la Magistratura

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Todo el proceso de admisión es objeto de permanente verificación y supervisión por el Órgano Rector, la Dirección General y el Órgano de Control Interno de la Academia de la Magistratura, de conformidad con las medidas y acciones que sobre el particular definan en su oportunidad.

**Segunda.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el postulante con discapacidad acreditada, obtendrá una bonificación del quince por ciento (15%) que se adiciona sobre el promedio final aprobatorio a que se refiere el artículo 14° del presente Reglamento.

Resérvese de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, el 5% de las vacantes para personas con discapacidad, quienes accederán al Programa de Formación de Aspirantes si cumplen con los requisitos y obtienen un promedio aprobatorio en el examen escrito de conocimientos.

**Tercera.-** Facúltase a la Dirección Académica a resolver aquellos aspectos no previstos en el presente reglamento.

**Cuarta.-** Déjese sin efecto los reglamentos, directivas, lineamientos y normativas académicas que se contrapongan al presente Reglamento.

